



*****1
VS.
COMITÉ TÉCNICO DEL
FONDO DE PENSIONES POR
JUBILACIÓN,
FALLECIMIENTO E INVALIDEZ
PARA LOS MIEMBROS DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE MEXICALI
EXPEDIENTE 95/2024 JP

Mexicali, Baja California, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA que decreta el sobreseimiento del presente juicio con fundamento en el artículo **55**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, en razón de que la pretensión de la demandante fue satisfecha por la autoridad demandada.

GLOSARIO:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Presidenta	Presidenta del Comité Técnico del Plan de Fondo de Pensiones de Jubilación, Fallecimiento e Invalidez, para los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali
Comité	Comité Técnico del Plan de Fondo de Pensiones de Jubilación, Fallecimiento e Invalidez, para los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali

ANTECEDENTES:

- 1.-** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés la parte actora presentó su solicitud de actualización de pensión y pago retroactivo de los meses que no se le pagaron correctamente, presentada ante la *Presidenta*.
- 2.-** El quince de febrero de dos mil veinticuatro la parte actora interpuso demanda contra la negativa ficta recaída a su solicitud, la cual fue admitida en la misma fecha de su presentación, teniéndose como autoridad demandada al *Comité*.

3.- Se emplazó a la autoridad demandada, la cual al contestar hizo valer causales de improcedencia y sostuvo que la pretensión de la parte actora se encontraba en vías de satisfacerse.

4.- Finalmente, el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro se tuvo por cerrada la instrucción conforme a lo dispuesto por el artículo **76** de la *Ley del Tribunal*, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Primero es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución emana de una autoridad estatal (ISSSTECALI) y versa sobre una pensión, así como por la ubicación del domicilio señalado por la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1** y **26**, fracción I y párrafo último, así como **62**, párrafo cuarto de la *Ley del Tribunal*.

PROCEDENCIA. Surgimiento de la hipótesis de sobreseimiento contenida en el artículo 55, fracción IV [*Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor*], de la *Ley del Tribunal*.

El artículo **55**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 55. *Procede el sobreseimiento del juicio::*

[...]

IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;"

De lo antes transcrito resulta evidente que si este Juzgado advierte que la autoridad demandada en el juicio contencioso satisface la pretensión a la que aduce tener derecho la parte actora, debe declararse el sobreseimiento del juicio.

Tal y como se precisó previamente, en el presente juicio se tiene como acto impugnado la resolución negativa ficta recaída a la solicitud presentada ante la Presidenta del

Comité Técnico del Plan del Fondo de Pensiones de Jubilación, Fallecimiento e Invalidez, para los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (visible en fojas 12 y 13 de autos), misma que de un análisis integral, se advierte que lo solicitado por la actora es lo siguiente:

1. Que se actualice el pago de su pensión mensual.
2. Que en consecuencia de tal actualización, se le pague retroactivamente los meses que no se le pagaron correctamente.

Ahora bien, resulta importante destacar que obra en autos la documental consistente en copia certificada de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, celebrada el trece de junio de dos mil veinticuatro, en la que se advierte en el acuerdo séptimo, respecto a la solicitud de la actora, que se aprobó por unanimidad la actualización de pensión al beneficiario, así como el pago retroactivo (visible en fojas 74 a la 87).

La documental antes referida en la parte de interés, dispone lo siguiente:

“SÉPTIMO.-Se procede a desahogar el punto siete del orden del día, donde se solicita autorización para actualización de pensión y pago de retroactivo derivado de la actualización de pensión por invalidez al pensionado ***1, sustentado en el cálculo actuarial realizado por el *****2, con cargo al Fondo del Fideicomiso *****3, quedando de la siguiente manera:**

ANTECEDENTE: El pensionado ***1 presentó una demanda ante el Tribunal Estatal de Arbitraje con la finalidad de actualizar la pensión que actualmente recibe del presente Fondo y retroactivo correspondiente de la fecha de invalidez al día de hoy, posteriormente por recomendación del departamento de Jurídico del Ayuntamiento de Mexicali, y una vez realizado el estudio actuarial por el *****2, se llegó a la conclusión que la petición del participante era procedente, por lo que los movimientos anteriores se enuncian de manera resumida en la presente información:**

INVALIDEZ: ACTUALIZACIÓN DE PENSIÓN

NOMBRE DEL AGENTE	NUEVO SUELDO PENSIONABLE	PENSIÓN IMSS DICTAMINADA ACUTALIZADA	NUEVO MONTO PENSIÓN JUNIO
*****1	*****4	*****5	*****6

RETROACTIVO A PAGARSE	IMPORTE
23 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2024	*****7

Una vez analizado se llega al siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por UNANIMIDAD el pago de retroactivo, así como actualización de pensión correspondiente al pensionado *****1 por un importe de *****7, para que sea cubierto por la Fiduciaria *****8, con cargo al Fondo del Fideicomiso *****3, siendo este, por un monto total de *****7. Así mismo se incluyan los datos del pensionado, así como la cantidad total en oficio de instrucción para que la fiduciaria realice la transferencia del recurso vía electrónica."

Con fundamento en los artículos **285**, fracción III, **322**, fracción V, **323**, y **405** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los artículos **41** y **103** de la *Ley del Tribunal*, la prueba documental consistente en copia certificada de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, celebrada el trece de junio de dos mil veinticuatro cuenta con valor probatorio pleno, para tener por demostrado lo siguiente:

a) Que se le aprobó a *****1 (parte actora dentro del presente juicio) la actualización de su pensión y el pago retroactivo;

Por otra parte, de autos se advierte que mediante escrito presentado el dos de septiembre de dos mil veinticuatro (visible en foja 65), la parte actora manifestó que el catorce de junio de dos mil veinticuatro recibió un deposito interbancario por la cantidad de *****9, el cual es el pago retroactivo a la actualización de su pensión.

La manifestación del promovente constituye una confesión judicial, en términos del artículo **400** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California –de aplicación supletoria a la *Ley del Tribunal*–, que tiene valor probatorio pleno para acreditar que a la actora le fue pagada la cantidad de *****9 con motivo del pago retroactivo de su pensión.

Por lo antes expuesto es que se puede concluir que, al tener como resolución impugnada en el presente juicio la negativa ficta configurada respecto de la solicitud presentada ante la *Presidenta*, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha satisfecho la pretensión a la que aduce tener derecho, esto es, la actualización de pensión y el pago retroactivo de los meses que no se le pagaron correctamente.

Máxime que, la parte actora mediante escrito presentado el dos de septiembre de dos mil veinticuatro (visible en foja 65) manifestó que “se satisfacen mis pretensiones de mis Pretensiones de mi Petición y Demanda”

Lo anterior trae como resultado la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo **55**, fracción IV [*IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;*] de la *Ley del Tribunal*, por tanto, resulta innecesario el análisis de las diversas causales de improcedencia hechas valer por la autoridad demandada, puesto que independientemente su estudio en nada variaría el resultado de la presente sentencia mediante la cual se acreditó la actualización de una causal de sobreseimiento.

Consecuentemente, resulta procedente sobreseer del presente juicio contencioso administrativo y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo **55**, fracción IV de la *Ley del Tribunal* se:

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de



Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Mariela Ontiveros Ramírez, que autoriza y da fe.

RAGR/MOR/DACH.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

[illegible]

ELIMINADO: Pago Retroactivo a la Actualización de su Pensión en página 4 y 5.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, **MARIELA ONTIVEROS RAMÍREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HAGO CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA **DEFINITIVA** DE FECHA **CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **95/2024 JP** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **6 (SEIS)** PÁGINAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DOY FE.-----



**JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.**